

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintidós de febrero de dos mil veintidós.**

2021-00066

Como se puso en conocimiento hechos en los cuales se está ante el posible incumplimiento por parte de los señores Aldemar Salinas Ibagué y José Octavio Cortés Giraldo de una orden impartida por la Inspección Municipal de Policía de Murillo Tolima, quien fuera comisionada por este Juzgado para materializar diligencia de embargo y secuestro de unos semovientes dentro del sucesorio del causante Dubán Salinas Bedoya; por consiguiente, de conformidad con el artículo 44 del CGP y artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el Despacho dispone:

1. Declarar iniciado el trámite incidental para la verificación de la existencia o no de comportamientos que impliquen la imposición de una sanción atribuible a los señores Aldemar Salinas Ibagué y José Octavio Cortés Giraldo.
2. Notificar este auto en forma personal a los incidentados y correrles traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos denunciados.
3. El trámite que se dará a este asunto es el contenido en el artículo 129 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.
4. Fórmese cuaderno separado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

